



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
26 ABR 2002	
SEC: D	1º 1897 NORA

Buenos Aires, 07 de Marzo de 2002.-

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACION
DN. EDUARDO O. CAMAÑO

S-----/-----D.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría ingresado en mesa de entradas con fecha 06/03/2000, bajo el Nro. 384-B-00, T.P. n° 4 publicado el 6 de marzo de 2000, referido a la *Incorporación del art. 156 bis, ter, 157 bis al Código Penal de la Nación*, el que en fotocopia se acompaña a la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente


GRACIELA CAMAÑO
DIPUTADA NACIONAL



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA PARLAMENTARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO

PERIODO 2000

Nº 4

Lunes 6 de marzo de 2000

14.-**Camaño (G.):** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y del señor diputado Maqueda (m.c.) (2.786-D.-98) de régimen de denuncia obligatoria sobre el maltrato a menores por parte de todo profesional en el arte de curar.0 docentes (384-D.-2000). (Familia, Mujer y Minoridad, Legislación Penal y Acción Social y Salud Pública.) (Pág. 505.)

15.-**Camaño (G.):** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y del señor diputado Corchuelo Blasco (3.594-D.-98) de régimen legal aplicable a los establecimientos que practiquen técnicas de reproducción humana asistida (382-D.-2000). (Acción Social y Salud Pública, Legislación General, Ciencia y Tecnología, Legislación Penal, Familia, Mujer y Minoridad y Población y Recursos Humanos.) (Pág. 506.)

16.-**Camaño (G.):** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (5.402-D.-98) de incorporación como inciso 3º al artículo 2.337 del Código Civil, sobre -datos, informaciones e imágenes de carácter privado, íntimo, reservado o confidencial (382-D.-2000). (Legislación General.) (Pág. 507.)

17.-**Camaño (G.):** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (5.403-D.-98) de incorporación como artículo 156 bis y 156 ter al Código Penal, sobre régimen de prisión para el que apropiare, capture, copie o obtuviere o demorare cualquier dato, información o imagen de carácter privado (384-D.-2000). (Legislación Penal.) (Pág. SOS.)

18.-**Camaño (G.):** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y del señor diputado Corchuelo Blasco (6.128-D.-98), de creación en todo el ámbito nacional del Cuerpo de Cascos Blancos, con el fin de atender las cuestiones de inversión social de urgencia y atención del hambre y la pobreza focalizada (385-D.-2000). (Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 509.)

19.-**Soñez:** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (6.429-D.-98), de régimen de presupuestos mínimos medioambientales para la gestión integral de residuos sólidos urbanos (386-D.-2000). (Recursos Naturales... y Asuntos Municipales.) (Pág. 513.)

20.-**Camaño (G.):** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (6.516-D.-98) de régimen del patrimonio cultural (387-D.-2000). (Cultura y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 515.)

21.-**Miralles de Romero y Ayala:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento por parte del Banco Hipotecario S.A. de las disposiciones del artículo 13 de la ley 24.143 y 28 inciso b) de la ley 24.855 de constitución de un fondo especial para emergencias (388-D.-2000). (Finanzas y Vivienda.) (Pág. 517.)

22.-**Torres Molina:** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (307-D.-98), sobre otorgar jerarquía constitucional a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad (389-D.-2000). (Relaciones Exteriores y Culto, Legislación Penal, Derechos Humanos y Garantías y Defensa Nacional.) (Pág. 517.)

23.-**Pérez:** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (400-D.-98), de régimen de boleto único multivía para los servicios de transporte público urbano y suburbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (390-D.-2000). (Transportes y Asuntos Municipales.) (Pág. 519.)

24.-**Pérez:** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (508-D.-98), de régimen de "voto para extranjeros en elecciones nacionales" (391-D.-2000). (Asuntos Constitucionales.) (Página 520.)

25.-**Pérez:** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (1.196-D.-98), sobre instituir la Fiesta Nacional del Polo a celebrarse en Pilar, provincia de Buenos Aires la primera semana de diciembre de cada año (392-D.-2000). (Deportes.) (Pág. 521.)

26.-**Torres Molina:** de ley. Reproduce el proyecto de ley de su autoría y otros señores diputados (3.889-D.-98), sobre derogación del título II de la ley 23.071 que establece las normas de competencia y procedimiento para el juzgamiento de los delitos de atentados contra el orden constitucional y a la vida democrática, habilitándose a las personas condenadas en juicio por dicho procedimiento a la interposición del recurso de casación (393-D.-2000). (Legislación Penal y Justicia.) (Página 522.)

27.-**Cavallo:** de ley. Reproduce el proyecto de ley de su autoría y otros señores diputados (5.366-D.-98), sobre derogación de las leyes secretas "S" 11.266, 18.802, 19.337, 21.770, 22.215 y toda otra ley que las modifique, reemplace, sustituya o complemente, sobre beneficios tributarios a las fuerzas armadas y de seguridad, y otras cuestiones conexas (394-D.-2000). (Defensa Nacional, Seguridad Interior, Legislación Penal, Economía y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 525.)

28.-**Cavallo:** de ley. Reproduce el proyecto de ley de su autoría y del señor diputado Francos (5.940-D.-98), de modificaciones a la ley 24.557, de prevención y reparación de los riesgos de trabajo y a la ley 24.241, de sistema integrado de jubilaciones y pensiones, sobre prestaciones por incapacidad. Derogación de las normas complementarias (395-D.-2000). (Legislación del Trabajo y Previsión y Seguridad Social.) (Pág. 526.)

íntimos, conforme a disposiciones constitucionales e incorporadas en la Carta Fundamental de la Nación de pactos internacionales sobre derechos de las personas, me llevó a presentar en la fecha un proyecto modificatorio de los artículos 156 y 157 del Código Penal, tipificando penalmente situaciones como las antes mencionadas.

Pero entendemos que, para que la normativa jurídica sea completa, es necesario incorporar como "cosas fuera del comercio" los "datos, informaciones e imágenes de carácter privado, íntimo, reservado o confidencial, correspondiente tanto a personas físicas como jurídicas". A ese fin introducimos como "absolutamente inalienables" a los mismos, incorporando a ese efecto el inciso del artículo 2.337 del Código Civil, de modo que la prohibición civil se produzca paralelamente a la tipificación penal, y sus consecuentes sanciones, evitando de este modo que llegue a lucrarse con bienes personalísimos, que hacen a la identidad, libertad e integridad de las personas.

Creemos que nuestros legisladores comprenden nuestra propuesta, y por tanto, darán rápida aprobación a este proyecto de ley, lo que así solicitamos.

-A la Comisión de Legislación General.

17

Buenos Aires, 1° de marzo de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del proyecto de ley 5.403-D.-98, presentado el 28-8-98, Trámite Parlamentario N° 122, donde se dispone la incorporación como artículo 156 bis y 156 ter al Código Penal, sobre régimen de prisión para el que apropiare, capture, copie u obtuviere o demorare cualquier dato, información o imagen de carácter privado,

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Graciela Camaño.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - Incorpórase como artículo 156 bis al Código Penal, el siguiente:

Artículo 156 bis: Será reprimido con prisión de un mes a dos años, e inhabilitación espe-

cial, en su caso, el que sustrajere o indebidamente se apropiare, apoderare, capture, copie u obtuviere cualquier dato, información o imagen de carácter privado, íntimo, reservado o confidencial, relativos a personas físicas, que se encuentren almacenados o guardados en documentos, legajos, archivos, registros, bancos o bases de datos y programas informáticos, sean de organismos públicos o entidades privadas.

En la misma pena incurrirá el que comunicare a un tercero, divulgare, publicare, transmitiere o hiciere conocer de otro modo datos o informaciones privadas; íntimas, reservadas o confidenciales.

Art. 2° - Incorpórase al Código Penal, como artículo 156 ter, el siguiente:

Artículo 156 ter: Será reprimido con prisión de un mes a un año e inhabilitación especial, en su caso, el que indebidamente ingresare, accediere, ocultare o modificare cualquier dato, información o imagen de carácter íntimo, reservado, o confidencial, que se encontraren en organismos públicos o personas jurídicas privadas.

La pena aplicable será de 1 a 5 años cuando tales actos se efectuasen respecto de la totalidad de la información habida.

Art. 3° - Se agrega como último párrafo del artículo 157 del Código Penal, el siguiente:

Artículo 157: ...La prisión será de 1 a 4 años, con inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo, para el funcionario o empleado público que se apropiare, apoderare, suprimiere, ocultare, modificare, comunicare a otro, publicare o hiciere conocer de cualquier otra forma, datos, informaciones o imagen de carácter privado, íntimo, reservado o confidencial, relativos a personas físicas, que estén almacenados o guardados en documentos, legajos, archivos, registros, bancos o bases de datos y programas informáticos, de organismos públicos.

Art. 4° - Incorpórase como artículo 157 bis del Código Penal: el siguiente:

Artículo 157 bis: Las penas previstas en el artículo 156 bis y en el último párrafo del artículo 157, serán elevadas a la mitad de la pena máxima que les correspondiere, cuando los delitos fueren cometidos con fines de lucro, o con el propósito de cometer otros delitos o de facilitar o contribuir a la comisión de los mismos.

Art. 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lamentablemente, hechos de la crónica diaria dan cuenta en forma reiterada de conductas que merecen condigna reprobación, reproche y sanción punitiva; pero que, sin embargo, hoy sólo la pueden obtener con alcance moral o civil, y en tanto sea factible verificar el acaecimiento de un daño.

Puntualmente, se impone destacar la importancia que al presente alcanzan los datos personales; a la luz del grado de desarrollo y auge que han cobrado los bancos de datos, cuyo acceso indebido y ligado a ello, la posibilidad de propagar datos personales en perjuicio de su titular, agravando su intimidad; no pueden pasar desapercibidas para el legislador.

Esto motiva la necesidad de propiciar la creación de normas penales sancionatorias, pero a la vez de contención y prevención frente a acciones que ponen en riesgo y afectan a la persona en un aspecto, el de su intimidad, ligado a la libertad y dignidad, como bienes jurídicos y valores esenciales en un Estado democrático.

El respeto del derecho a la intimidad o privacidad de la persona, como contenido esencial de un Estado que pretenda reputarse tal, exige primordialmente la salvaguarda del valor "justicia", la obligación imperiosa de consagrar un ámbito privativo o reducto inexpugnable de la persona, exento de la invasión y de las intrusiones indebidas por parte de terceros.

Los datos personales, a partir de la tecnología informática, pueden ser cruzados; permitiendo obtener así una suerte de perfil total de la persona, quien se ve invadida e inmersa en una sociedad asfixiante que lo tiene controlado. Por otra parte, el acceso indebido o indiscriminado a los mismos, podría servir al chantaje, la discriminación, el emprendimiento de negocios espurios, u otros objetivos no menos reprochables e ilícitos.

En cuanto a la intimidad, podemos decir que de su consagración en el mundo jurídico dan cuenta varias disposiciones de nuestro derecho positivo, gran parte de ellas de raigambre y jerarquía constitucional. Al respecto, podemos señalar:

- a) Los artículos 18, 19 y 33 de la Constitución Nacional;
- b) El artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- c) El artículo V de la Declaración Americana, de los Derechos y Deberes del Hombre;
- d) El artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- e) El artículo II del Pacto de San José de Costa Rica.

Sin embargo, hasta hoy no existe una normativa infraconstitucional que venga a plasmar una defensa efectiva frente a los ataques que viene padeciendo ese bien jurídico, sea por ucceso, apoderamiento, comercialización y demás conductas conexas intrínsecamente reprobables, pero que encuentran campo propicio por la notoria ausencia de normas jurídicas que permitan condenar tal tipo de acciones por ante la Justicia.

Y, como se advierte en el texto del articulado del proyecto aquí presentado, las conductas que interesan al mismo trascienden aquellos aspectos que puedan quedar suficientemente a cubierto y resguardado con la oportuna reglamentación futura del hábeas data, estipulado en el artículo 43 de la Constitución Nacional; la aplicación de los artículos 1.071 bis del Código Civil, 31 y 32 de la ley 1.733, o la preceptiva de la ley 24.766.

El articulado proyectado va mucho más allá en la defensa de la privacidad e intimidad de la persona, buscando que sea más libre y más digna.

Si el "deber ser" ideal de la justicia como valor exige adjudicar al hombre suficiente espacio de libertad, debe garantizarse desde el Poder Legislativo el respeto a su privacidad e intimidad, resguardándose la confidencialidad de las mismas. Sólo de ese modo se permitirá asegurar efectivamente los beneficios de la libertad.

Por todo ello, y entendiendo que llenamos un vacío legal reclamado por la sociedad, es que solicitamos de nuestros pares la pronta aprobación de este proyecto de ley.

-A la Comisión de Legislación Penal.

18

Buenos Aires, 1º de marzo de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del proyecto de ley 6.128-D.-98, presentado el 28-8-98, Trámite Parlamentario N° 122, sobre la creación en todo el ámbito nacional de cuerpos de Cascos Blancos, con el fin de atender las cuestiones de inversión social de urgencia y atención del hombre y la pobreza focalizada.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Graciela Camaño.